



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 23 de enero de 2023, aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en plazas de estacionamiento de la vía pública en Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bargas, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 81 de fecha 28 de abril de 2023. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el 9 de mayo de 2023 y terminó el día 30 de junio de 2023, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro del reglamento es el siguiente:

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA EN BARGAS.

Exposición de motivos.

La promoción de un desarrollo más sostenible se enfrenta con retos relacionados con nuestro modelo energético, los modos predominantes de transporte motorizado y el patrón actual de asentamiento territorial. El sector energético español tiene una alta tasa de dependencia en fuentes energéticas extranjeras. Dentro de ese consumo, casi la mitad proviene de productos petrolíferos, un porcentaje también superior a la media de la UE.

El transporte contribuye de forma crucial a nuestra demanda de petróleo. Además, es uno de los sectores más contaminantes que ya genera entre un cuarto y un tercio de todas las emisiones de nuestro país.

Así pues, la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte es objetivo prioritario de la Unión Europea y de sus estados miembros dentro de las medidas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Existe cierto consenso en que la movilidad eléctrica es, de todas las tecnologías no contaminantes, la que está más cerca del mercado y en el ámbito de las ciudades está considerada como una opción de notable potencial por sus ventajas energéticas, económicas y ambientales: es más eficiente porque es más barata, puede incorporar fuentes energéticas limpias y renovables; mejora la eficiencia del sector eléctrico en la medida que reduce la diferencia punta/valle de la curva de demanda; y contribuye a reducir la dependencia energética del petróleo importado.

Este Ayuntamiento, aún de reducidas dimensiones pero convencido de los beneficios que acarreará a su sistema urbano en el medio y largo plazo, y con objetivo de prestar un mejor servicio a los cada vez más ciudadanos que utilizan vehículos eléctricos, ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de favorecer la introducción de la movilidad eléctrica en su ámbito urbano a través de la regulación de la posible habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a la recarga de vehículos eléctricos en lugares de la vía pública, como medida complementaria a otras ya implementadas como la concesión de determinadas bonificaciones.

Fundamentos Legales y Administrativos

Constitución Española. La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Ley de Ruido. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003 del 17 de noviembre, la "Ley del Ruido", los ayuntamientos tienen la potestad de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, todo ello a fin de evitar daños para la salud, los bienes y el medio ambiente, y para tales efectos pueden aprobar normativa sobre ruido y/o adaptar la normativa existente en esa materia y en materia de planeamiento urbanístico a las previsiones de la Ley 37/2003.

Ley de Calidad de Aire. Asimismo, la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

Ley de Haciendas Locales. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales tienen la potestad de incluir consideraciones medioambientales para regular bonificaciones sobre la cuota de



algunos de los impuestos municipales, incluyendo el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) (artículo 95) y el Impuesto de Actividades Económicas (artículo 88). Ley de Bases de Régimen Local.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

.../...

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. .../...

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

.../...

j) Protección de la salubridad pública

Ley de Tráfico. Por otra parte, y en materia de tráfico, el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 atribuye a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

En materia específica de movilidad, en los últimos años se han venido produciendo una serie de desarrollos orientados al avance y la promoción de la movilidad eléctrica en nuestro país.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España. Además de la legislación básica citada tanto desde la Unión Europea como desde el la Administración Central española se están estableciendo distintas políticas de fomento y regulación del uso del vehículo eléctrico, incluida la legislación sobre los puntos de recarga.

Disposición adicional segunda del RD 1053/2014 de 12 de diciembre por el que se aprueba la ITC-BT 52 del Reglamento Electrotécnico para la Baja Tensión.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de medidas orientadas a fomentar la introducción y el uso de vehículos eléctricos. Para tales efectos y como una medida, complementaria de bonificaciones ya vigentes, la presente ordenanza regula la habilitación de plazas de estacionamiento en vías públicas dotadas de estaciones de recarga dedicadas exclusivamente a la recarga de vehículos de motor eléctrico.

En función de la evaluación y monitorización de resultados de las medidas a adoptar y/o de la aparición de nuevos desarrollos en la materia, este Ayuntamiento se reservará el derecho a modificar los términos de esta Ordenanza en fases sucesivas

Artículo 2: Ámbito.

La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Bargas.

Artículo 3: Definiciones.

Vehículos eléctricos (BEV): Esta familia de vehículos solamente dispone de uno o varios motores de tracción eléctricos y el suministro de energía a los mismos procede de sistemas de acumulación de energía eléctrica a bordo del vehículo, especialmente baterías. La recarga de estos dispositivos de acumulación de energía eléctrica se lleva a cabo exclusivamente a partir de la red eléctrica, aunque disponen de sistemas de recuperación de la energía de frenada u otros en el propio vehículo.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquéllos que, entre sus distintos modos de funcionamiento, disponen también de capacidad de tracción únicamente eléctrica, con una capacidad de acumulación de energía en las baterías mediante alimentación de la red general eléctrica, tal que la autonomía en el modo sólo eléctrico sea superior a los 20 km.

Vehículos eléctricos de autonomía Extendida (E-REV): Tienen las mismas características que los vehículos eléctricos de batería pero llevan además otra fuente secundaria que funciona como un generador interno que recarga las baterías y alimenta el motor eléctrico de tracción permitiendo aumentar la autonomía del vehículo. Debemos hacer hincapié que los llamados vehículos híbridos (HEV-Hybrid Electric Vehicles) no se consideran en esta Ordenanza de promoción del VE, ya que por sus características usan únicamente como fuente energética combustibles fósiles y no permite la carga de la batería por una fuente exterior de electricidad.

Otras definiciones:

Estación de recarga: conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión del vehículo eléctrico a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga. Las estaciones de recarga se clasifican como:

1. Punto de recarga simple, compuesto por las protecciones necesarias, una o varias bases de toma de corriente no específicas para el vehículo eléctrico y, en su caso, la envolvente.



2. Punto de recarga tipo SAVE (Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico).

Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. Las infraestructuras de carga incluyen las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

Punto de conexión: Punto en el que el vehículo eléctrico se conecta a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga, ya sea a una toma de corriente o a un conector.

Capítulo 2

Habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a vehículos eléctricos

Artículo 4: Objeto.

Este Ayuntamiento podrá autorizar el uso común especial de la vía pública, con la finalidad de dotar a plazas de estacionamiento de estaciones de recarga para la venta a terceros y promover la creación de una infraestructura mínima de recarga en lugares con importancia estratégica dentro de su territorio urbano.

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, con el carácter de precario, y sin perjuicio de terceros.

El objetivo de la habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga es ofrecer a los usuarios de vehículos de motor eléctrico la posibilidad de acceder a la recarga eléctrica.

Artículo 5: Solicitud y obras de instalación.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado en el Ayuntamiento por la entidad habilitada al efecto, indicando el carácter estratégico y la justificación de la ubicación y el cumplimiento de la normativa reguladora, así como la disposición de las autorizaciones, seguros y demás requisitos necesarios al efecto. Especificando asimismo el funcionamiento y medidas de seguridad de la estación de recarga.

Junto con la solicitud se presentará una memoria técnica firmada por técnico competente. En caso de instalaciones con potencia superior a 10KW, se deberá presentar un proyecto visado y el nombramiento de técnico titulado competente como dirección facultativa de la obra. La memoria o proyecto incluirá como mínimo lo siguiente:

- Datos de los agentes intervinientes: promotor, empresa instaladora, y otros en su caso.
 - Descripción de la actuación, indicando en documentación gráfica su ubicación e indicando los elementos urbanos que puedan verse afectados (señalización vertical u horizontal, registros, imbornales, vados, etc.
 - Justificación técnica de la solución, en cumplimiento de la ITC-BT-52.
 - Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, o en su caso justificación del no empeoramiento de las condiciones urbanísticas preexistentes.
 - Planos suficientes para describir la actuación. Como mínimo, se aportará un plano de situación y emplazamiento, y un plano de replanteo geométrico, acotado y con escala, de la ubicación de la plaza respecto de aceras, pasos de peatones, vados o cualquier otro elemento relevante del viario público.
 - Presupuesto o valoración económica de la actuación, incluyendo valoración de los residuos generados y de las posibles afecciones a elementos del viario público.
 - Documento de garantía por la reposición de la vía pública a su estado original.
 - Autorizaciones sectoriales, seguros y demás documentación obligatoria.
- Siempre que sea posible, se procurará ubicar la reserva de plaza a continuación de pasos de peatones, áreas de protección de las intersecciones de viarios o vados.

Se motivará e indicará el coste final a repercutir al usuario que podrá ser objeto de revisión.

La reposición de la vía pública al estado anterior, con retirada de la estación de carga, será obligatoria a requerimiento del Ayuntamiento, previa alegación de causa justificada.

La petición se publicará en la página Web municipal por plazo de quince días, a efectos de información pública y de posible presentación de solicitudes para el mismo uso por otro/s gestor/es de cargas autorizado.

Artículo 6: Procedimiento de otorgamiento de la licencia. Tasa municipal.

En principio, las licencias se otorgarán directamente.

No obstante, si por razones de oportunidad, exceso de demanda y/o concurrencia de peticiones se limitare el número de las mismas, se adjudicarán por licitación y, en su caso, cuando todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado.

La tarifa que satisfacer, vendrá determinada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

**Artículo 7: Dimensiones de las plazas de estacionamiento en vía pública.**

Las plazas dotadas de estaciones de recarga deberán tener las dimensiones estipuladas por la normativa vigente que regula la dotación de plazas de estacionamiento pública tanto en línea como en batería.

Las dimensiones de las plazas cumplirán lo establecido en el artículo 35 de la Orden TMA/581/2021. Respecto de la zona libre de obstáculos, se permitirá incluir en ella el área destinada a paso de peatones o zona de paso de los vados existentes.

Artículo 8: Características de la estación de recarga.

Los requisitos de dicha instalación serán los que se fijan en el documento ITC-BT 52 Instalaciones con fines especiales: Infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 9: Señalización de las plazas en vía pública.

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública deberá cumplir al menos las siguientes características:

a) El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo blanco. En el interior de dicho perímetro estará pintado de color verde de tipo RAL 6037o Pantone 2258 C (verde puro) para identificar claramente la plaza de aparcamiento reservada al vehículo eléctrico.

b) Debe indicarse de forma visible y legible desde al menos 5 metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase "Sólo vehículos eléctricos", bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico, en color blanco sobre el fondo verde anteriormente definido.

c) Las plazas de estacionamiento deberán también ser claramente señalizadas por medio de una señal vertical señal tipo R-308 (estacionamiento prohibido) acompañada de un cartel aclaratorio tipo S-860 que indicará como mínimo:

- Que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos.
- El tiempo máximo permitido de permanencia en dicha plaza (si aplica), y el horario durante el cual se limita el tiempo máximo de permanencia (si aplica).

d) Se recomienda, además, que dentro de un radio de 100 metros del punto de recarga, y preferiblemente en vías principales, se instalen señales de orientación que a través de flechas indiquen la cercanía y guíen hacia las plazas de estacionamiento público reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 10: Acceso y modalidades de funcionamiento del servicio de recarga.

Modalidades de funcionamiento del servicio. El Gestor de Carga proporcionará las condiciones detalladas del funcionamiento y gestión del servicio. En todos los casos, dichas condiciones deberán ser pactadas con el Ayuntamiento y ajustarse a la legislación vigente.

Artículo 11: Términos y condiciones de uso de las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de 4 horas diarias. Nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica.

Artículo 12: Incumplimientos y sanciones.

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

a) El estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.

b) Sobrepassar el tiempo límite diario de recarga.

c) El estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente. Las sanciones que imponer por la comisión de las infracciones señaladas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación."

En Bargas, a 6 de febrero de 2024.- El Alcalde, Marco Antonio Pérez Pleite.

Nº. I.-654